

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por el Gobernador militar de Guipúzcoa, promovida por D. Tomás Gutierrez de Terán, Teniente Coronel de caballería, retirado en San Sebastian, en solicitud de que se le exima del pago de una contribucion especial impuesta por el Ayuntamiento de aquella capital á los que no son Voluntarios nacionales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, tomando en cuenta que dicha contribucion no pesa sobre ninguna clase de riqueza y recae exclusivamente en los que son Voluntarios para subvenir á los gastos y sostenimiento de los que lo son; considerando que los retirados en todos los casos que las Autoridades crean conveniente utilizar sus servicios están obligados á ello, y que segun previene la resolucion de Cortes de 11 de Noviembre de 1837, no pueden ser Voluntarios nacionales sino en su grado ú otro superior, y como además en Real orden de 2 de Abril de 1857 se impuso á los retirados la obligacion de presentarse de uniforme en los casos de alarma en los puestos que en los pueblos de su residencia designe al efecto el Comandante militar de quien exclusivamente dependen, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Gobernador militar de Guipúzcoa y el Consejo Supremo de la Guerra, quede el interesado eximido de servir como Voluntario nacional, y tambien de la contribucion especial que se le ha impuesto en cambio de este servicio que no está obligado á prestar personalmente, segun todas las disposiciones vigentes; como asimismo que esta resolucion se haga extensiva á todos los individuos del ejército que se hallen en el caso del recurrente.

Lo que de orden de dicho Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Junio de 1874.—Cotoner.—Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1225.

Circular.—Personal.

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Jefe de la Administracion económica de esta provincia D. Joaquin Ozores, nombrado para desempeñarlo por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 12 del mes anterior.

Tarragona 12 de Julio de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 27 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Más y Carbó, despues de las operaciones de recepcion de mozos de la actual reserva, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Habiéndose presentado espontáneamente los mozos José María Pamies Bové, por el cupo de Réus, y José Sabaté Godall, por el de Creixell, ámbos pertenecientes á la última reserva, de 20 años, y oidas las razones espuestas por los interesados, se les releva de la nota de prófugos y las responsabilidades consiguientes, y entran en caja.

En vista de las multiplicadas reclamaciones de varios mozos de la reserva de 1873, que habiendo ingresado en

caja pasaron á sus respectivos pueblos con pase ilimitado, pidiendo se les permita redimir el servicio, y deseando esta corporacion obrar con todo conocimiento de causa, y queriendo por su parte conciliar los intereses de los particulares con los del Estado; acuerda dirigir atenta comunicacion al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia para que se sirva manifestar á la brevedad posible si por parte del ramo militar se opondrá alguna dificultad en la admision de las respectivas cartas de pago y decretar la consiguiente libertad de los individuos redimidos, ó bien informarla de lo que entiende que deba practicarse en el particular, así como en caso afirmativo, hasta qué fecha habrá lugar á otorgarse la expresada gracia.

Se admiten los expedientes que han presentado para justificar la exencion que creen asistirles los mozos Salvador Altés, por el cupo de Febró; Antonio Melich y Ripoll, de Miravet; Pedro Gil y Fornós, de Ginestar; Tomás Vilá y Benito Gonzalez Garcia, Miguel Servelló Ferré y Ramon Tarragó y Llauradó, los cuatro de Vinebre, y Juan Tomás Carbonell, de Rocafort de Queralt, cuyos expedientes serán resueltos en su dia.

Se señala de plazo para el dia 30 del actual, á fin de que puedan presentar sus expedientes y ser oidos los mozos siguientes: Buenaventura Busquets, José Mompeó Pujol y Juan Martí Sugañes, por el cupo de Réus; José Pascual Valls, por el de Vandellós; Juan Montané Pamies y Juan Figuerola Aguiló, por el de Porrera, y José Bolaño Codorniu, por el de Vilabella.

Tambien se señala de plazo último é improrogable para la presentacion de sus expedientes y ser oidos en méritos de las reclamaciones que tienen presentadas los mozos siguientes: José Ferré Figuerola, por el cupo de Réus; Domingo Sardá Mercadé, de Torredembarra; Antonio Cañella Gil, de Canonja; José Padró Figuerola, de Vilar-

rodona; Roque Pamies Franquet, de Vimbodí; José Simó Pellicer, de Porrera; José Bargalló Malgalef, de Masróig; José Barceló Micola, de Tivisa; Pablo Cabestany y Magriñá, de Barbará; Salvador Macip y Queralt y José Sabaté Sabaté, de Vilella baja; Rafael Josa y Josa, Estéban Pamies y Rosanes, Salvador Sales Guasch, José Segura Ferré y Antonio Nadal Mas, de Vimbodí; Bartolomé Marca Grau, de Dosaiguas; Luis Dalmau Güell, Juan Plana Busquets y Pedro Andreu Figuerola, de Valls; y José Mariné Martí, de Canonja.

Habiendo pedido ser reconocidos por el tribunal médico los mozos concurrentes á la actual reserva que á continuacion se expresan, de conformidad con el dictámen de los facultativos, fueron declarados útiles para el servicio Antonio Lluch Güell, por el cupo de Torredembarra; Francisco Roca Plana, por el de Cambrils; Juan Sans Sabaté, por el de Vilella baja; José Ciuró Ramon, por el de Altafulla, y Francisco Montané Rabascall, por el de Porrera.

Tambien pidieron ser reconocidos y fueron igualmente declarados útiles, ingresando en caja, los siguientes, de la última reserva de 20 años: Pedro Aguadé Nin, por el cupo de Vendrell; José Freixas Poch, por el de Torredembarra, y José Sabaté Godall, por el Creixell; y por la de 1873, Blás Porqueras Barbará, de Vilella baja.

Del reconocimiento que sufrieron á su instancia, resultaron y fueron declarados útiles condicionalmente, los siguientes: Felipe Gavalda Garreta, de Vallmoll; Antonio Vidal Borullas, de Perafort, Domingo Jauma Parés, de Réus; Juan Figueras Alomá, de Torredembarra, y Matías Torruellas Masalles, de Tarragona.

Y de los que tambien pidieron ser reconocidos por el propio tribunal médico, fueron declarados inútiles los siguientes: Jaime Torrens Gusté, por el cupo de Barbará; Cayetano Clavell y Palá, de Tarragona; Pablo Pallarés Beltran, por el de Catllar; Pablo Dalmau

Sabaté y Salvador Gual Mercader, por el de Torredembarra, y Pio Sans Crusat, por el de Porrera.

Quedan admitidos como voluntarios, por el cupo de Réus, pertenecientes á la actual reserva, Pedro Figuerola Domingo y Juan Romero Torné, que justifican hallarse sirviendo en el ejército.

Bautista Vall Pallejá, por el cupo de Torroja, alegó tener dos hermanos sirviendo en el ejército y no quedar al padre otro hijo varon mayor de 17 años, y no habiendo justificado que sirve actualmente mas que el hermano mayor Cristófol, entra en caja el Bautista hasta que presente la certificacion de estar sirviendo el otro hermauo.

Fernando Aragonés Aguiló propuso la exencion por tener otro hermano sirviendo en el ejército y no quedar á su padre sexagenario otro hijo varon mayor de 17 años; y habiéndose justificado estos extremos, la Comision le declara exceptuado del servicio.

Magin Soronellas Constantí, por el cupo de Réus, reclamó, aunque no ante el Ayuntamiento, y le fué admitida por ignorancia manifiesta, la exencion de ser hijo único para los efectos de la ley de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, pues si bien no existe ya, murió en funcion del servicio en la isla de Cuba; y hallándose comprendido en el caso once del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, se le declara exento del servicio militar.

Melchor Inglés y Dolset y Juan José Anguera, el primero por el cupo de Vimbodí y el segundo por el de Réus, fueron declarados exentos por los Ayuntamientos respectivos en razon á haber alegado la exencion de ser hijos únicos de padres pobres impedidos para trabajar, y habiendo sido declarados dichos padres por el tribunal facultativo aptos para el trabajo, la Comision declara que no há lugar á la exencion que reclaman y que entren en caja como soldados los referidos mozos.

Tambien entran en caja como soldados Agustin Aulestia Rabascall, por el cupo de Porrera y Francisco Rovira Adell, por el de Ruidecañas, los cuales alegaron igual exencion que los anteriores, y del reconocimiento que sufrieron los padres, resultaron aptos para el trabajo.

Francisco Vives Martí y Juan Sevilla Serra, fueron declarados exentos por el Ayuntamiento de Réus por igual circunstancia que los anteriores, y de conformidad con el Reglamento de 26 de Mayo último, se dispuso que los padres de dichos mozos comparecieran ante esta Comision para ser reconocidos por el tribunal médico; y habiendo tenido efecto dicho acto en este dia, resultando estar aquellos incapacitados para el trabajo, la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de la ciudad de Réus.

En el expediente formado á instancia del mozo José Antonio Vallverdú y Huguet para que se le exceptúe del servicio de las armas por ser hijo único de padre sexagenario á quien mantiene. Considerando que el padre de este mozo tiene mas de 60 años, segun

se acredita por la fé de bautismo como tambien que es pobre, no teniendo mas hijos que el José Vallverdú y que este le mantiene, circunstancias que se acreditan cumplidamente en el expediente; esta Comision, en virtud del párrafo primero del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, declara á José Vallverdú Huguet exento del servicio de las armas.

Jacinto Domingo Queral, por el cupo de Cornudella, espuso la exencion de ser hijo único de padre pobre impedido para trabajar. Reconocido el padre por el tribunal médico, este le declaró incapacitado para el trabajo y resultando justificadas en el expediente las demás circunstancias que son precisas á tenor del párrafo primero del art. 76 de la vigente ley; la Comision declara exceptuado del servicio al expresado mozo.

Resultando ser impedido para el trabajo el padre del mozo José Escoda y Barceló, segun el reconocimiento practicado por los facultativos: Resultando probada la pobreza del padre, segun la certificacion del Ayuntamiento que se acompaña, y resultando tambien que los demás hijos que tiene son menores de 17 años; la Comision declara exento del servicio de las armas al mozo José Escoda Barceló.

José Romeu y Miró ha formado expediente alegando que por ser pobre é impedido se exceptúe á su hijo José del servicio de las armas: Considerando que á pesar de tener José Romeu tres hijos más, llamados Ramon, María y Francisca, el primero imposibilitado y las dos menores de edad, como se justifica por las correspondientes certificaciones: Considerando hallarse cumplidamente justificado ser el José Romeu y Miró pobre é imposibilitado para trabajar; esta Comision, atendiendo el párrafo primero del art. 76, declara al José Romeu y Calvet, mozo de la actual reserva, exento del servicio de las armas.

Juan Pellicer Vall por el cupo de Porrera, alegó ser hijo único de padre pobre impedido. 1.º El padre está impedido. 2.º Es pobre por no poseer bienes segun declaran tres testigos y certificacion del Ayuntamiento. 3.º Que si bien tiene dos hermanos, el llamado Francisco está casado y vive en Barcelona separado de los padres, y el otro llamado José solo tiene 11 años. 4.º Que el mozo Juan vive en compañía de los padres ayudándoles á mantener. Considerando que con arreglo al art. 76, caso primero, corresponde la exencion á este mozo como hijo único de padre pobre impedido para trabajar, á quien ayuda á mantener; la Comision declara exceptuado á dicho Juan Pellicer.

No habiendo reclamado en tiempo oportuno el mozo Jaime Pena y Compte, por el cupo de Capsanes, la exencion de ser hijo único de padre pobre impedido, por pertenecer al reemplazo de 1873, se desestima por estemporáneo el recurso que ahora presenta.

José Romeu y Miró, padre del mozo José Romeu Calvet, por el cupo de Barbará, alegó ser hijo de padre pobre

impedido, pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años este se halla tambien impedido para trabajar. Resultando comprobados los extremos de la exencion propuesta: 1.º Porque es reputado como hijo único; 2.º Que este padre está impedido para trabajar y es pobre: y 3.º Que el hijo José vive en su compañía y le mantiene; la Comision provincial, atemperándose al caso primero del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, declara exceptuado del servicio al mozo José Romeu Calvet.

En este estado se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Tarragona 30 de Junio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1226.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el dia de hoy he tomado posesion del destino de Jefe de la Administracion económica de esta provincia para el cual fui nombrado por orden del Poder Ejecutivo de la República fecha 12 de Junio próximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia me cabe la satisfaccion de ofrecerles mi mas decidido apoyo en todos los asuntos del servicio público, esperando al mismo tiempo de unos y otras cooperarán por su parte, para que aquellos se cumplan con la debida exactitud, á fin de que no dejen nada que desear á las miras preferentes en todos los ramos que les están confiados.

Tarragona 12 de Julio de 1874.—Joaquin Ozores.

Núm. 1227.

Seccion Administrativa.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 6 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Antonia Ayestaran, hija de D. Francisco, miliciano nacional de San Sebastian.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 13 de Julio de 1874.—Joaquin Ozores.

Núm. 1228.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En vista de las contestaciones de varias Juntas locales recibidas á conse-

cuencia de la circular de esta provincial de 14 del próximo pasado Junio, ha acordado la misma conceder vacacion extraordinaria á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas en la conformidad que les fué otorgada en igual época del año último; teniendo al efecto en cuenta, no solo la falta de condiciones higiénicas de los locales de escuela y las circunstancias especiales de localidad, sino tambien el estado afflictivo de las poblaciones, á causa de la actual guerra que desgraciadamente sufre esta provincia.

Se hace notorio para conocimiento de las Juntas locales y profesores de ámbos sexos á los efectos consiguientes.

Tarragona 8 de Julio de 1874.—El Presidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

Núm. 1229.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870, ha de proveerse por concurso la escuela pública de niños de Catllar, dotada con 850 pesetas anuales, casa y retribuciones.

Se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Junta hasta las cinco de la tarde del dia 12 de Agosto próximo, debiendo acompañarse la hoja de servicios y certificado de buena conducta. Si faltase alguno de estos documentos ó no estuvieren en debida forma, no tendrá curso la instancia.

Tarragona 8 de Julio de 1874.—El Presidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 1230.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Subasta de vestuario, equipo, sombreros, correa y calzado.

Se saca á pública subasta la contrata de vestuario, equipo, sombreros, correa y calzado, que han de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia civil pertenecientes á la Comandancia de Barcelona, cuya subasta tendrá lugar el dia 1.º de Agosto próximo venidero en el despacho del primer Jefe de la misma, á presencia de la junta que se reunirá al efecto y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán espuestos todos los dias en dicho despacho, de diez á doce del dia hasta el que tenga lugar la subasta, para los que quieran hecer licitacion al vestuario, equipo, sombreros, correa y calzado, y se enteren de las condiciones de contrata segun se determina en el que se halla de manifiesto en el citado despacho.

Barcelona 2 de Julio de 1874.—El primer Jefe, Nemesio de Figuerola.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1874.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.		
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. } En papel.....	189'53	189'53
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.108'84	1.108'84
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	»
	En la Escuela Normal de Maestros.....	248'40	248'40
	En la id. id. de Maestras.....	46	46
En las Casas.....	de Misericordia.. } de Tarragona....	240'08	252'62
	de Tortosa.....	12'54	
	de Expósitos..... } de Tarragona....	1.467'26	1.477'76
	de Tortosa.....	10'50	
Por la existencia que resultó en 31 de Diciembre próximo pasado al cerrarse el ejercicio de 1872 á 1873.....			93.017'49
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			»
Id. del ramo de Instrucción pública.....		371'12	77.673'46
Id. del id. de Beneficencia.....		2.710'39	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		58.945'21	
Id. de arbitrios especiales.....		»	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		15.646'74	»
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.....		39.859'22
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este periodo, respectivas al ejercicio corriente.....		»
TOTAL CARGO.....			213.827'78

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				Sumas anteriores.....	11.809'58	43.474'04	55.283'62
CAPÍTULO I.				CAPÍTULO VIII.			
Administracion provincial.				Imprevistos.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	2.166'65	644'00	2.810'65	Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	2.678'75	2.678'75
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	395'83	»	395'83	SEGUNDA SECCION.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	116'66	63'25	179'91	GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	250'00	»	250'00	CAPÍTULO II.			
CAPÍTULO II.				Carreteras.			
Servicios generales.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	3.665'17	2.741'12	6.406'29
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	160'00	160'00	Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	1.535'36	1.535'36	CAPÍTULO III.			
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial.....	»	1.000'00	1.000'00	Obras diversas.			
CAPÍTULO III.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
Obras públicas de carácter obligatorio.				CAPÍTULO IV.			
Satisfecho por gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales....	»	1.173'82	1.173'82	Otros gastos.			
CAPÍTULO IV.				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnización á los Diputados de la Comisión permanente.....	»	6.452'74	6.452'74
Cargas.				TERCERA SECCION.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	52'50	52'50	GASTOS ADICIONALES.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»	CAPÍTULO ÚNICO.			
CAPÍTULO V.				Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Instrucción pública.				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.....	»	7.133'46	7.133'46
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	239'75	70'00	309'75	MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. } 3.749'50		261'25	4.010'75	Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	39.859'22	39.859'22
Idem por id. del Colegio de internos..... } 1.017'89		240'15	1.258'04	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.017'89	240'15	1.258'04	TOTAL DATA.....	15.474'75	102.339'33	117.814'08
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	»	166'66				
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»	35'00	35'00				
Idem por id. del Museo provincial.....	»	250'00	250'00				
CAPÍTULO VI.							
Beneficencia.							
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. } de Tarragona.....	273'72	7.862'09	8.135'81				
de Tortosa.....	»	2.344'20	2.344'20				
de Expósitos... } de Tarragona.....	2.740'84	21.476'10	24.216'94				
de Tortosa.....	692'08	6.306'32	6.998'40				
Suma y sigue.....	11.809'58	43.474'04	55.283'62				

— 4 —
RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	213.827'78
Idem la DATA.....	117.814'08
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.....	96.013'70

Pesetas.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 92.926'16	} 94.413'64	
	En metálico.... 1.487'48		
En el Instituto de segunda enseñanza.....			396'15
En el colegio de internos del mismo.....			»
En la Escuela Normal de Maestros.....			239'24
En la id. id. de Maestras.....			24'08
			96.013'70
En las Casas.....	} de Misericordia... {	de Tarragona.....	306'84
		de Tortosa.....	525'03
	} de Expósitos..... {	de Tarragona.....	5.53
		de Tortosa.....	103'19
			831'87
			108'72
			Igual.

Tarragona 25 de Abril de 1874.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., José María Pamies.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1231.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en veinte de los corrientes, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo cometido en la tarde del día diez y nueve de Abril mas próximo pasado en la casa habitacion de los consortes Jaime Fochs y Gilabert y Filomena Domingo y Monné, sita en la calle de la Raona, número uno, consistente dicho robo en unos pendientes, una sortija y un pañuelo de seda, para que dentro del término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Réus veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Plácido Bassedas, Secretario.

Núm. 1232.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se cita, llama y emplaza á Mariano Miró y Ferré y á Francisco Cabré, y Planas, vecinos de Cambrils y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias se presenten ante este Juzgado al objeto de notificarles cierta providencia dictada por S. E. la Audiencia del Territorio recaida en la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Réus diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Plácido Bassedas, Secretario.

Núm. 1233.

Dr. D. Joaquin Llansó y Jacas, Juez de primera instancia del partido de Vendrell, con residencia accidental autorizada en esta ciudad de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Guardis y Gelambí, (a) el de la Pepa negra, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, y á su hijo Cárlos Guardis y Ventura, soltero, de veinte años de edad, ámbos tejedores, naturales y vecinos que últimamente han sido del pueblo de la Riera, y cuyas señas personales se ignoran, así como su actual domicilio, pero se cree van con los carlistas, para que en el término de diez dias se presenten en las cárceles nacionales de esta capital á sufrir la condena de tres meses de arresto mayor que á cada uno de ellos se les ha impuesto por S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito con sentencia ejecutoria de diez de Diciembre del año próximo pasado, dada en la causa que este Juzgado les formó por lesiones ménos graves á Cárlos Ferrer, y paguen á éste, por mitad, la suma de treinta pesetas por via de indemnizacion á que tambien vienen condenados en dicha sentencia, debiendo sufrir en caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente; apercibidos que de no presentarse en el término prefijado, se les declara rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto á los Sres. Jueces y demás autoridades, agentes de policia judicial, y de mi parte atentamente les encargo, que procuren la busca y captura de los mencionados padre é hijo Guardis, y dispongan, en su caso, la conduccion de los mismos con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad.

Juzgado de primera instancia de Vendrell en Tarragona á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, —Joaquin Llansó.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 1234.

Don Jacinto de la Peña y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente único pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Barreira y Fernandez, abanderado del primer batallon del regimiento infanteria de San Fernando número once y á D. José García Capellan, teniente del batallon cazadores de Cataluña número uno, natural de Sibardon, soltero, de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de quince dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante comparezcan ante este Juzgado ó manifieste su actual residencia á fin de ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que se instruye á instancia de D. Mariano Vallés contra D. Juan García Pedrero, recaudador que fué de las contribuciones de los pueblos de este partido, sobre estafa, y ser preguntados sobre los particulares de los artículos trescientos veintiseis, trescientos veintinueve, trescientos treintinueve y trescientos cuarenta y dos de la ley de enjuiciamiento criminal. Y encargo al propio tiempo á todos los agentes de policia judicial y demás autoridades que en el caso de llegar á su noticia el paradero de los mencionados D. Francisco Barreira y D. José García Capellan, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, dándose á este fin las órdenes que consideren convenientes y necesarias.

Dado en Manresa á ocho de Ju-

nio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Jacinto de la Peña.—Mariano Bovéts, Escribano.

Núm. 1235.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Agustín Capafons y Crusat, vecino de Cabacés, de veinte años de edad, estatura regular, cara larga, barba creciente, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular: que viste calzon corto rayado, blusa de india, alpargatas y pañuelo en la cabeza el cual se cree que se halla incorporado á alguna de las partidas carlistas que andan por la provincia, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre parricidio y lesiones á su tia ó madrastra Francisca Gil y Macip el dia ocho de Junio de este año en el término de la Morera, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la sobre dicha causa; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso, con las seguridades necesarias, á disposicion de este Juzgado, del referido Agustín Capafons y Crusat.

Dado en Falsét á ocho Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.